JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO

DELEGACION PROVINCIAL

Servicio Administración Laboral

Relaciones Colectivas

Expte.: 24/2006

Sector: Empresa Ayuntamiento de Albolote, Personal Laboral

Código Convenio: 1801642

Visto el texto del acuerdo de la Comisión Paritaria de fecha 2-10-2009, sobre modificación articulado del Convenio Colectivo de la Empresa Ayuntamiento de Albolote, Personal Laboral presentado el día 15 de septiembre de 2009, ante esta Delegación Provincial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía,

Acuerda:

Primero. Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Provincial, con la advertencia a las partes negociadoras del obligado cumplimiento de la vigente Ley de Presupuesto Generales del Estado, en la ejecución del mismo.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 2 de octubre de 2009.-La Delegado Provincial, Fdo.: Marina Martín Jiménez.

ACTA DE LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA

(CIV) DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL

Base Documental sobre Negociación Colectiva
Unión General de Trabajadores de Andalucía

LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE.

En Albolote, a las 12:25 horas del día 17 de abril de 2009, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Albolote los siguientes Sres. Componentes de dicha comisión:

Como miembros de la Corporación: D. Salustiano Ureña García y D. Víctor Morales Morales. Como representantes del Comité de empresa del personal laboral: D. Antonio Ángel González Huertas, Huertas, D. Juan de Dios Ruiz Muñoz y D. Alejandro Medina Cruz, D. Aniceto Porcel Rosales y Dª Yolanda González Toledo

Asisten como representante de la Sección Sindical de UGT Dª Dolores del Río Jurado y como representante de la sección sindical de CCOO, Dª. Antonia Martínez Porcel.

Actúa como Secretario D. José Miguel Morales García.

Abierta la sesión por el presidente de la CIV, se tratan los asuntos que componen el orden del día.

2. Modificación del convenio del personal laboral.

Dª Antonia Martínez Porcel expone las causas que justifican esta modificación siendo aprobada por unanimidad de los miembros de la CIV la siguiente modificación del art. 28 del convenio del personal laboral al Servicio del Ayuntamiento de Albolote, siendo ésta la copia literal de dicho acuerdo:

I-4 MODIFICACION ARTÍCULO 28 DEL CONVENIO COLECTIVO

DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO

DE ALBOLOTE.

Según lo dispuesto en Real Decreto 2064/95, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, se refiere expresamente a las situaciones de permanencia en alta sin retribución, cumplimiento de deberes de carácter público, permisos y licencias, y en su vigente redacción establece lo siguiente en el arts. 13 y 69, la obligación de cotizar durante los períodos de permisos y licencias que no den lugar a excedencias en el trabajo, entendiéndose incluidas en este apartado las licencias o permisos sin sueldo.

En cuanto a vacaciones y días por asuntos propios, el permiso sin sueldo es un permiso más, aunque no retribuido -distinto de una excedencia- y, al igual que los demás permisos, su disfrute no supone deducción en los días de vacaciones o días de asuntos propios de que disfruta el trabajador. En tal sentido se pronuncia

el TSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo en sentencia de 29 de junio de 2002 (JUR 2003161496),

Visto el art. 28., del Convenio Colectivo Unificado del Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento de Albolote, publicado en el BOP nº 219 de 17 de noviembre de 2006, en lo relativo a excedencias, no distingue entre situaciones de excedencia y licencias sin retribución ni baja en la Seguridad Social,

Es por lo que la CIV adopta el siguiente ACUERDO:

1.- Aprobar la modificación del artículo 28, EXCEDENCIAS, del Convenio Colectivo Unificado del Personal Laboral al Servicio del Ayuntamiento de Albolote, publicado en el BOP nº 219 de fecha 17.11.06, todo ello de conformidad con lo anteriormente expuesto y la normativa citada, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 28. Excedencias, licencias y permisos sin retribución.

I. Situaciones con reserva de puesto.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del ET, los/as trabajadores/as tendrán derecho a la suspensión de su contrato con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos y términos:

(Los apartados comprendidos entres la a) y la h) quedarían igual en su redacción)

(En los apartados de la i) a la k)

Se añadiría al final del punto 2.- “Con respecto a los apartados i), salvo en la situación de suspensión disciplinaria por sanción que no estaría incluido en el ámbito de aplicación.

En el apartado j).

En el apartado k) disfrutará del beneficio de permanecer de alta en la Seguridad Social en aquellas situaciones debidamente justificadas, tales como cuidado de familiares ascendientes o descendientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como recuperación de enfermedades del trabajador.

Se considerarán licencias sin retribución y sin baja en la Seguridad Social, asimismo en los casos que procedan, no afectarán al disfrute completo de vacaciones y días de asuntos particulares.”

2.- Proceder a la publicación de esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, por un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en el caso de que

no se presentara ninguna se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Sin nada más que tratar se da por finalizada la sesión siendo las 13.00 horas del día 17 de abril de 2009.

Y para que conste y surta el efecto oportuno firmo la presente.

Albolote, 18 de abril de 2009.-El Secretario de la CIV del Personal Laboral, Fdo.: José Miguel Morales García.